

**9175** *ORDEN de 13 de abril de 1992 por la que se resuelve sobre el acceso al régimen de conciertos educativos de los Centros docentes que se indican.*

Vistas las solicitudes de acceso al régimen de conciertos educativos, formuladas por los Centros docentes privados que se relacionan en los anexos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 33 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Cumplidos los trámites procedimentales previstos en la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Denegar el acceso al régimen de conciertos educativos a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo 1 de esta Orden, en el cual se expresan los motivos de la denegación según dispone el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.-Aprobar el acceso al régimen de conciertos educativos de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo 2 de esta Orden.

Tercero.-Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución y, en el caso de Centros que acceden al régimen de conciertos, la fecha, lugar y hora en que deben personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Quinto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Sexto.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la formalización del concierto tendrá lugar antes del día 15 de mayo de 1992.

Séptimo.-La duración de los conciertos educativos que se aprueban será de un año, a fin de que el tiempo de vigencia de los mismos coincida con el de los conciertos educativos renovados por Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), sin perjuicio de su renovación, en los términos previstos en la legislación vigente.

Octavo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución.

Madrid, 13 de abril de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Subsecretario de Educación y Ciencia.

**ANEXO I**

**Relación A: EDUCACION PREESCOLAR.**

**RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS.**

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades asociadas	Resolución para el curso 1992/93	
				Unidades a concertar	Observ.
<b>ASTURIAS</b>					
33022335	SAN LORENZO	GUON	2	0	(1)
33014821	SAN LUIS	PRAVA	2	0	(1)
<b>BALEARES</b>					
07004448	MONTESION	POLLENSA	2	0	(1)
<b>MADRID</b>					
28022529	CERVANTES	MADRID	2	0	(1)

**Nota:** Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

(1) La provisión de régimen de Conciertos Educativos para los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio (B.O.E. del 4), Reguladora del Derecho a la Educación y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, según las cuales sólo pueden concertar los Centros subvencionados a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.

**Relación B: EDUCACION GENERAL BASICA.**

RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

NPCódigo	Denominación	Localidad	Unidades solicitadas	Resolución para el curso 1992/93	
				Unidades a concertar	Observ.
<b>LEON</b>					
24005600	SAN JOSE	LEON	2	0	(1)
<b>MADRID</b>					
26000777	BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA	ALCOBENDAS	24	0	(1)
26007826	MADRE DE DIOS	MADRID	8	0	(1)
26007309	NUEVO EQUIPO	MADRID	8	0	(1)
26041101	ATLANTA DE GRECIA	LAS ROZAS	8	0	(2) (3) (4)
<b>SALAMANCA</b>					
	ANTONIO MACHADO	SALAMANCA	4	0	(3)(4)(5)(6)

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) Las necesidades de escolarización de la zona que atiende el Centro no justifican el concierto solicitado, teniendo en cuenta la limitación de los recursos disponibles (artículo 27.3, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación).
- (2) El Centro no ha solicitado acogerse al régimen de conciertos al iniciarse el procedimiento de la autorización (artículo 28 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos).
- (3) El Centro no ha suscrito Convenio, según establece el artículo 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (4) La relación alumnos/profesor, muy inferior a la determinada por la Administración (Resolución de la Dirección General de Centros Escolares), le impediría cumplir con la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (5) El Centro no está autorizado, por lo que carece del requisito establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (6) El Centro solicita concierto para un número de unidades inferior al necesario para impartir la Educación General Básica completa (artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos).

**Relación C: FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO.**

RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

NPCódigo	Denominación	Localidad	Unidades solicitadas	Resolución para el curso 1992/93	
				Unidades a concertar	Observ.
<b>GUADALAJARA</b>					
19001271	LLANO, EFA EL	HUMANES DE MOHERNANDO	2 Ind/Agr.	0	(1)
<b>TERUEL</b>					
44000817	CASTILLEJO, EFA EL	CALAMOCHA	1 Ind/Agr.	0	(1) y (2)
<b>TOLEDO</b>					
45005628	ORETANA	BURGULLOS	2 Ind/Agr.	0	(3), (4) y (5)
<b>ZARAGOZA</b>					
50001829	BOALARES, EFA LOS	EJECA DE LOS CABALLEROS	2 Ind/Agr.	0	(2) y (6)
50002019	MONTARRON, EFA	EPLA	2 Ind/Agr.	0	(2) y (7)
50003863	NORIA, EFA LA	PINSEQUE	2 Ind/Agr.	0	(2) y (6)
50008629	SALTO, EFA EL	ZUERA	2 Ind/Agr.	0	(2) y (9)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) El Centro suscribió concierto educativo por cuatro años según O.M. de 14 de abril de 1989 (BOE del 18) y el mismo le fue extinguido según O.M. de 23 de marzo de 1991 (BOE del 2 de abril). Por tanto, la aprobación del acceso al régimen de conciertos educativos en el período actual equivaldría a revisar la mencionada Orden Ministerial de 23 de marzo de 1991 por cauces distintos de los previstos para la revisión de los actos administrativos. Todo ello sin perjuicio de las Sentencias que puedan recaer sobre los recursos interpuestos.
- (2) Petición formulada fuera de plazo. (Artículo 19 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos).
- (3) El Centro no ha suscrito Convenio, según establece el artículo 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (4) Las necesidades de escolarización de la zona que atiende el Centro no justifican el concierto que se solicita. (Artículo 27.3, párrafo segundo, de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación).
- (5) El Centro comenzó su funcionamiento sin la preceptiva autorización administrativa.
- (6) El Centro suscribió concierto educativo por cuatro años según O.M. de 14 de abril de 1989 (BOE del 18) y el mismo le fue extinguido según O.M. de 9 de mayo de 1991 (BOE de 17 de junio). Por tanto, la aprobación del acceso al régimen de conciertos educativos en el período actual equivaldría a revisar la mencionada Orden Ministerial de 9 de mayo de 1991 por cauces distintos de los previstos para la revisión de los actos administrativos. Todo ello sin perjuicio de las Sentencias que puedan recaer sobre los recursos interpuestos.
- (7) El Centro suscribió concierto educativo por cuatro años según O.M. de 14 de abril de 1989 (BOE del 18) y el mismo le fue extinguido según O.M. de 22 de marzo de 1991 (BOE de 22 de mayo). Por tanto, la aprobación del acceso al régimen de conciertos educativos en el período actual equivaldría a revisar la mencionada Orden Ministerial de 23 de marzo de 1991 por cauces distintos de los previstos para la revisión de los actos administrativos. Todo ello sin perjuicio de las Sentencias que puedan recaer sobre los recursos interpuestos.
- (8) El Centro suscribió concierto educativo por cuatro años según O.M. de 14 de abril de 1989 (BOE del 18) y el mismo le fue extinguido según O.M. de 9 de mayo de 1991 (BOE de 19 de junio). Por tanto, la aprobación del acceso al régimen de conciertos educativos en el período actual equivaldría a revisar la mencionada Orden Ministerial de 23 de marzo de 1991 por cauces distintos de los previstos para la revisión de los actos administrativos. Todo ello sin perjuicio de las Sentencias que puedan recaer sobre los recursos interpuestos.
- (9) El Centro suscribió concierto educativo por cuatro años según O.M. de 14 de abril de 1989 (BOE del 18) y el mismo le fue extinguido según O.M. de 22 de marzo de 1991 (BOE de 21 de mayo). Por tanto, la aprobación del acceso al régimen de conciertos educativos en el período actual equivaldría a revisar la mencionada Orden Ministerial de 23 de marzo de 1991 por cauces distintos de los previstos para la revisión de los actos administrativos. Todo ello sin perjuicio de las Sentencias que puedan recaer sobre los recursos interpuestos.

**Relación D: FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO**

RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

NPCódigo	Denominación	Localidad	Unidades solicitadas	Resolución para el curso 1992/93	
				Unidades a concertar	Observ.

**LEON**

2400537	VIRGEN BLANCA	LEON	1 Módulo Profesional Nivel 2 y 1 del Nivel 3.	0	(1)(2) y (3)
---------	---------------	------	---	---	--------------

**MADRID**

2803068	VENTAS. ESCUELA DE MANDOS INTERMEDIOS	MADRID	13 Adm./Del. 4 OI Ramas	0	(1) y (4)
---------	---------------------------------------	--------	----------------------------	---	-----------

NOTA: Las llamadas entre paréntesis que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) La previsión de régimen de conciertos educativos, para los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/85, según las cuales solo pueden concertar los Centros subvencionados a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.
- (2) La implantación de la Formación Profesional Específica de Ciclo Medio y Superior está prevista para los cursos 1997/98 y 1999/2000 una vez se haya implantado la Enseñanza Secundaria Obligatoria o el Bachillerato.
- (3) De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, es requisito indispensable que los Centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto.
- (4) No está estructurado como un Centro de Formación Profesional de Segundo Grado de forma que sea posible la aplicación del régimen de conciertos.

**ANEXO II.**

**Relación A: EDUCACION ESPECIAL.**

RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

Nº de Orden de Preferencia	NPCódigo	Denominación	Localidad	Unidades solicitadas	Resolución para el curso 1992/93	
					Unidades a concertar	Observ.

**PALENCIA**

1	34003681	LA SALLE	PALENCIA	6 F.P.	6 F.P.	
---	----------	----------	----------	--------	--------	--

**Relación B: EDUCACION GENERAL BASICA.**

RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTO EDUCATIVOS.

Nº de Orden de Preferencia	NPCódigo	Denominación	Localidad	Unidades solicitadas	Resolución para el curso 1992/93	
					Unidades a concertar	Observ.

**MADRID**

2	28042139	ALHUCEMA	FUENLABRADA	16	15	(1)
3	28042468	PRESENTACION DE NTRA. SRA.	MADRID	16	16	

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) La matrícula del Centro y la relación alumnos/profesor del mismo sólo justifican concierto para las unidades que se indican (artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y Punto Segundo de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se determina la relación alumnos/profesor).